

**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE
CREDITO EDUCATIVO
Y BECAS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES**

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto de Crédito y Educativo y Becas, como un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- Su objetivo fundamental es el brindar apoyo financiero a través de crédito educativo y becas a los jóvenes que teniendo deseos y capacidad para el estudio, no cuentan con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacerlo.

ARTICULO 3.- Las formas de apoyo financiero que brindará el Instituto serán:

I.- Crédito educativo para estudios terminales en los niveles de técnico, técnico superior, licenciatura, especialización y postgrado; y

II.- Becas para estudios de enseñanza media, media superior y superior.

ARTICULO 4.- Para el logro de sus objetivos el Instituto estará facultado para:

I.- Determinar anualmente el número y monto de crédito educativo y becas a otorgar;

II.- Determinar su forma de gobierno sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en los reglamentos de la misma;

III.- Fijar las áreas de interés social a las cuales deba apoyar de manera prioritaria; y

IV.- Obtener todo tipo de recursos y créditos que le permitan el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO SEGUNDO
DE SU PATRIMONIO**

ARTICULO 5.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- Todos los fondos y fideicomisos del Gobierno del Estado que se dedican a otorgar apoyos económicos y financieros para las actividades educativas;

II.- Las aportaciones de los Gobiernos Federal, del Estado y Municipales;

III.- Las donaciones, legados, fideicomisos y sus rendimientos que se otorguen o constituyan a su favor;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y valores, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO**

ARTICULO 6.- El gobierno y administración del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes, corresponde a:

I.- El Consejo Directivo;

II.- El Director; y

III.- Los Jefes de Area.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo se integrará por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, siendo uno

de ellos integrante de alguna de las instituciones educativas en el Estado, nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado, quienes designarán entre ellos a quien funja como Presidente. Todos estos cargos serán honorarios, por lo que no recibirán salario ni compensación económica alguna.

ARTICULO 8.- La duración, sustitución y remoción de los miembros del Consejo Directivo, del Director, de los Jefes de Area, su nombramiento, así como sus funciones y obligaciones, quedarán establecidas en el estatuto de la presente Ley.

ARTICULO 9.- El Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes, realizará y apoyará actividades colaterales que tengan como propósito el bienestar estudiantil.

ARTICULO 10.- Los apoyos del Instituto se dedicarán a los jóvenes de Aguascalientes o aquellos que tengan una residencia mínima de tres años.

ARTICULO 11.- Los requisitos, montos y procedimientos para el otorgamiento del crédito educativo y las becas, se establecerán en el estatuto de la presente Ley.

ARTICULO 12.- Las relaciones laborales entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los gobierno del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTICULO 13.- Queda facultado el ejecutivo del Estado para que expida el estatuto de la presente Ley, así como los reglamentos que se requieran para el manejo y operación del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso para la Educación Técnica y superior de la Juventud Aguascalentense "Prof. J. Guadalupe Peralta Gámez" pasan a formar parte del patrimonio del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes y éste a su vez se responsabiliza de las obligaciones contraídas por el fideicomiso durante su operación.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes, renuncia y/o revoca sus propias participaciones o aportaciones en cualquier otra institución o fideicomiso que tenga fines análogos a los que se prevén en la presente Ley, concentrándose todas estas aportaciones al fondo común del Instituto, así como todo recurso material y humano.

TERCERO.- Cualquier decreto o ley que contenga disposición contraria a la presente Ley, queda específicamente derogada.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para expedir el estatuto de este ordenamiento, en cuya elaboración participará el Congreso del Estado y se tomará en cuenta a los sectores estudiantil y educativo.

QUINTO.- La presente Ley entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publicada en el P.O.E. en Diciembre 10 de 1991.

**REVISION: 26 de Julio de 2005
H. Congreso del Estado**